



Universidad Autónoma de Zacatecas

“Francisco García Salinas”

Unidad Académica de Economía

Reglamento Interior de Academias

Dra. Imelda Ortiz Medina, Directora de la Unidad Académica de Economía de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en acatamiento del acuerdo tomado por el H. Consejo Académico de la Unidad de fecha 10 del mes de octubre del año 2018, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, fracción I, II, III y IV; 4°, fracción I, II, III y V; 5°; 6°; 7°, fracción I a IV; 8°; 9°, fracción I, IV, XII y XIII; 11°; 12°; 13°, fracción I a VIII; 14°, fracción I a V; 17°; 21°, fracción XIX y XX; 36°; 37°, fracción I, II y III; 39°; 44°, fracción III, VIII y IX; 45°; 47°, fracción I y II, *en específico y objeto del presente reglamento*, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII; 53°, fracción I, III, IV, VII, VIII, IX, XIV y XV; 54°, 55°; 56°; 57°; 58°; 59°; *en la especie y uno de los objetos del presente Reglamento*, el artículo 61°; el Título Quinto, *De las Responsabilidades, Sanciones y Recursos*, Capítulo I, *De las Causas de Responsabilidad y las Sanciones Aplicables*, artículos 66°; 67°; 68°; 69°; 70°; 71°; 72° y demás relativos y aplicables de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas**; así como de los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 5°; 7°; 8°, fracción II; 9°, expresamente el numeral 6; 10°; 11°; 12°; 14°; 16°; 17°; 18°, *en específico en el objeto del presente reglamento* III y IV; 19°, fracción *en específico en el objeto del presente reglamento* III y IV; 30°, fracción X; 37°; 40°; 47°; 55°, fracción IV y VI; 57°, *como máxima autoridad de la Unidad Académica y competente para emitir este Reglamento*; 65°; 69°, fracción XI, *que específicamente determina la Unidad Académica conjunta del Rector, Coordinadores de Área y Directores para dictar medidas administrativas y operativas de funcionamiento coordinado e integral de la UAZ*; 74°, fracción I, II, V y X; 77°, fracción I, II, III, VI, X, XII y XIII; 78°; 81°; 82°; 83°; 88°, fracción I a V; 93°, fracción II, IV, V, VI, VII, VIII y X; 95°; 97°; 98°, fracción III y V; 109°, fracción I, II, IV, VII y XII; 112°, fracción I, II, IV, V, VIII, X, XI, XII y XIII; 129°; 130°; 131°; 132°; 133°; 134°; 135°; 141°; 142°; en la especie, el numeral 143; 144°; 145°; 146° al 153°; 154°; 155°; 156°; 157°, fracción I a IV; 158°; 159°; 160°; 161°; 162°; 163°; 165°; 166°; 167°; 168°; 169°; 170°; 171°; 173°; 175°; 178°; 187°; 188°; 189°; 190°; 192°; 193°; 194°; 200°; 203°; 208°; 209°; 212°; 213°; 214°; *en la especie* el Título Décimo *Del Régimen Disciplinario*, Capítulo I, *De Las Causas De Responsabilidad*, artículo 216°; 217°, fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 218°; 219° al 225°; 226° al 301°; y 302° del **Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas**; es que promulgó el **Reglamento Interior de las Academias de la Unidad Académica de Economía de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”**, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos:

Primero. Considerando que la Universidad Autónoma de Zacatecas, como organismo descentralizado del estado, está comprometida con una responsabilidad moral y ética en el sentido de actuar de acuerdo a normas y principios que rijan la conducta del buen vivir de su comunidad.

Reglamento Interior de las Academias

Del objeto

Artículo 1º. El objetivo del presente reglamento es normar el trabajo colegiado de los docentes constituidos en Academias.

De la organización de las Academias

Artículo 2º. La organización de los docentes en Academias se fundamenta en los artículos 5º y 19º del Reglamento Académico de la U.A.Z., y apegadas a las áreas que constituyen el Plan de Estudios de los Programas de la Unidad. La Academia se integra por los miembros del personal académico que se dedican a la docencia, investigación y la extensión de los servicios, independientemente de su tipo de contratación.

Del Coordinador y funciones

Artículo 3º. Las Academias tendrán un Coordinador y cumplirán las funciones que señale el presente Reglamento.

De las atribuciones de las Academias

Artículo 4º. Los objetivos de las Academias son:

I). Planear, programar y proponer, para el inicio de cada semestre, las tareas a desarrollar con relación a las actividades sustantivas de docencia e investigación educativa y extensión, a fin de elevar la calidad de la enseñanza, distribuyendo las actividades de extensión académica entre sus integrantes, de acuerdo con las necesidades de la Academia.

II). Elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

III). Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje.

IV). Determinar las actividades de aprendizaje para las asignaturas teórico-prácticas que se imparten a fin de mantener su homogeneidad y calidad.

V). Determinar al inicio de cada semestre, los contenidos programáticos a evaluar y elaborar los exámenes departamentales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia.

VI). Actualizar permanentemente la bibliografía básica de consulta de los contenidos de cada UDI y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca de la Unidad Académica.

VII). Promover la investigación educativa y el desarrollo tecnológico acorde con el programa académico de la Unidad Académica.

VIII). Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los alumnos al inicio de cada semestre.

IX). Desarrollar la investigación del proceso enseñanza-aprendizaje, en el campo de la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos.

X). Integrar un banco de reactivos y materiales didácticos que coadyuven a la evaluación del conocimiento y competencias de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de evaluación.

XI). Evaluar al término del semestre, el desarrollo de los programas de estudio correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones de los integrantes de la academia.

XII). Participar como parte del jurado calificador en el proceso de promoción docente del personal de la Academia.

XIII). Participar como parte del jurado en el proceso de ingreso y evaluación de los docentes en las materias de las Academias.

XIV). Actuar como consultora en aquellos casos en que las autoridades escolares así lo soliciten.

XV). Participar en las publicaciones de la Unidad Académica, aportando artículos relativos a sus actividades académicas.

De la constitución de Academias

Artículo 5º. De la constitución de las Academias.

I). Las Academias se integrarán con los profesores que imparten las UDIS correspondientes al área del programa educativo, durante el semestre en curso o anterior inmediato, si modifica su carga a otra área.

II). La calidad de miembro de una Academia es obligatoria y forma parte de las actividades académicas del personal docente.

III). Para la conformación de las Academias, citará y presidirá la Dirección de la Unidad. En dicha reunión se elegirá el Coordinador de la Academia mediante votación abierta y directa.

IV). Las Academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo en las instalaciones de la Unidad.

V). En las reuniones de Academia, ordinarias y extraordinarias, tendrá derecho a estar presente un representante de la dirección, el cual podrá participar con voz, pero sin derecho a voto.

VI). El Coordinador de la Academia citará a las reuniones de la misma por escrito o de manera electrónica (enviando copia a la dirección), donde deberá señalar el orden del día y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.

VII). La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de tres días hábiles y la reunión extraordinaria con una anticipación de un día hábil, como mínimo.

VIII). Las reuniones de Academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligatorios.

IX). Cuando a la primera citación no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda citación con carácter extraordinario y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados en la fracción anterior.

X). En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las actividades habituales de la Academia, debiéndose tratar entre otros, el avance del contenido programático y la creación de comisiones cuando éstas sean necesarias.

XI). De cada reunión de Academia se levantará el acta de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la Academia que concurran a la junta.

XII). Las actas serán levantadas por el miembro de la Academia que al inicio de la reunión designe el Coordinador y se deberá entregar una copia de las mismas al Director de la Unidad.

Del nombramiento y requisitos del Coordinador de Academia

Artículo 6º. Cada Academia tendrá un Coordinador, que:

I). Durará en su cargo dos años, con opción a reelección, sin que pueda ser designado para periodos consecutivos.

II). Para ser Coordinador de Academia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a). Tener asignada carga académica en el área que representa.
- b). Ser miembro de la Academia con una antigüedad mínima de tres años, inmediatamente anteriores a su designación, en la impartición de cátedra en la misma.
- c). Tener amplios conocimientos en el campo de la Academia.
- d). Ser profesor de tiempo completo en la Unidad.
- e). Cuando se trate de una Academia que no cuente con profesores que reúnan los requisitos previstos, se preferirá al profesor con mayor antigüedad en la Unidad, grados y méritos académicos.

III). Para la elección del Coordinador de la Academia, cada dos años (iniciando septiembre agosto en el año que se trate) el Director del plantel convocará a los miembros de la Academia respectiva a una reunión ordinaria, en la cual se analizará el currículum vitae de los candidatos y por votación mayoritaria será electo. En caso de empate se aplicará la fracción anterior.

IV). Cuando no exista Coordinador de Academia designado o cuando por alguna razón pierda su nombramiento como tal, el conjunto de maestros designará en una asamblea extraordinaria a quien asumirá las funciones de Coordinador de Academia.

V). El Coordinador de Academia será separado de su cargo cuando deje de asistir a tres reuniones de academia consecutivas o a cinco no consecutivas, o no convoque a todos los integrantes a las reuniones ordinarias establecidas.

VI). El Coordinador de Academia deberá tener carga frente a grupo en las UDIS correspondientes, en el momento de su designación.

De las funciones

Artículo 7º. Son funciones del Coordinador de las Academias, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I). Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico.

II). Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como los acuerdos tomados en el seno de la Academia.

III). Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la Academia.

IV). Citar a reuniones de Academia ordinarias y extraordinarias y notificar a la Dirección sobre éstas.

V). Conducir el desarrollo de las reuniones de acuerdo con el orden del día y moderar las reuniones de los integrantes de la academia.

VI). Propiciar que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes.

VII). Propugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el total cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.

VIII). Someter a la opinión de la Academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial

IX). La Academia, a través del Coordinador, propone a la autoridad correspondiente a dos de sus miembros, para integrar el jurado de los exámenes de oposición.

X). Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza- aprendizaje que realice la Academia.

XI). Rendir el informe semestral de desarrollo y funcionamiento de la misma, así como los demás que se le solicite.

XII). Las demás que le encomiende la reglamentación universitaria vigente, así como las que en ejercicio de sus atribuciones le dicte el Director de la Unidad.

De los derechos de los miembros de Academias

Artículo 8º. Son derechos de los miembros de la Academia:

I). Tener voz y voto, en cada una de las votaciones.

II). Participar en programas de superación y capacitación permanente sobre su disciplina, didáctica, pedagógica y de innovación.

III). Participar en programas de estímulos por su buen desempeño académico.

IV). Recibir constancias de participación y reconocimiento por su asistencia a eventos académicos, colaboraciones, producciones o aportaciones académicas.

V). Recibir constancias por parte de dirección de su participación en la Academia de la cual es integrante, siempre y cuando cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 9°.

VI). Ser miembro de cuerpo de tutores, asesores y de cuerpos académicos.

VII). Elegir y ser electo como Coordinador o ser miembro de alguna comisión, siempre y cuando cumpla con los requisitos marcados en los artículos 6° y 8° del presente reglamento.

VIII). Las demás que contemple la legislación universitaria vigente.

De las obligaciones de los miembros de la Academia

Artículo 9°. Son obligaciones de los miembros de la Academia:

I). Conocer, acatar y obedecer el presente reglamento.

II). Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre los miembros de la Academia.

III). Asistir puntalmente a las reuniones de Academia.

IV). Acatar los acuerdos de la Academia.

V). Participar en las comisiones que se derivan del plan de trabajo de la Academia.

VI). Participar en las actividades que organiza la Academia, como foros, seminarios, coloquios, simposios y otros eventos académicos.

VII). Cuidar el acervo bibliográfico, software, equipo y demás bienes a cargo de la Academia.

VIII). Firmar las actas e informes que se deriven de su accionar.

IX). Realizar actividades académicas de acuerdo a su categoría y nivel; y

X). Cumplir con las demás obligaciones que señale la legislación universitaria.

De las sesiones de Academia

Artículo 10. Las Academias como órganos internos de la Unidad, en la promoción, actualización, difusión, aplicación de planes y programas académicos o UDIS, deberán sesionar para colectivamente, sea por consenso o mayoría, tomar acuerdos pertinentes sobre la curricula y/o tirilla de materias de su competencia; por tanto:

I). Las Academias tendrán por lo menos tres sesiones ordinarias semestrales, pero se podrá convocar a sesiones extraordinarias de consulta e interpretación del modelo académico, del plan de estudios para asuntos académicos imprevistos o de suma relevancia como el rediseño del mapa curricular, etcétera.

II). En cada reunión de Academia se levantará un acta sucinta, que será integrada al archivo de la Academia correspondiente.

III). El secretario de Academia será el responsable de elaborar el acta y el Coordinador tendrá bajo su custodia el archivo de la Academia.

De las actas de sesiones de Academia

Artículo 11. Las Academias en la celebración de las sesiones, deberán levantar acta sucinta de lo acordado en éstas; mismas que deberán contener:

I). Los nombres de los miembros de la Academia que asistieron a la reunión.

II). Las opiniones consensuadas y los acuerdos tomados.

III). Los anexos necesarios.

IV). Cuando se tomen acuerdos de suma importancia, será obligatoria la firma de todos los integrantes.

V). Los acuerdos serán tomados intentando el consenso, y en caso de no obtenerlo, se tomarán por mayoría. Los acuerdos de Academia para calificar como aprobado o no aprobado un sustentante a ingresar en una materia, deberán ser por votación de

las dos terceras partes de miembros presentes; ninguna sesión podrá ser válida sin la mayoría simple.

Del destino e interposición de recomendaciones de las Academias

Artículo 12. Las recomendaciones y acciones que se acuerden en las Academias serán propuestas al Director de la Unidad, quien cuando así proceda las turnará su Consejo Académico o al Consejo del Área según corresponda.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados u órgano de difusión que determine el H. Consejo Académico de la Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las academias deberán, si aún no lo hacen, integrarse y/o renovarse en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia de este reglamento.

Aprobado por el H. Consejo de Unidad el día 10 de octubre del 2018.